

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00610**

INMOBILIARIA VIVIENDAS & VALORES S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de OSCAR ANTONIO BAUTISTA MORA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por INMOBILIARIA VIVIENDAS & VALORES S.A., a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR ANTONIO BAUTISTA MORA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a OSCAR ANTONIO BAUTISTA MORA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,

Facm.
Rad. 2019-00610

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de CúcutaJuzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de SantanderREF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00716

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 6.724.375.01) (folio 105 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS HASTA EL 25/04/2019	\$ 10.377.000.00
- DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 6.724.375.01
= TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 3.652.624.99

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor de la demandante MIREYA HERRERA BAYTER CC No. 60.377.299, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 6.724.375.01).

FABIAN ANDRES CABRERA MARTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Tres (3) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 6.724.375.01), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la demandante MIREYA HERRERA BAYTER CC No. 60.377.299.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M

Secretario



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00323**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Secretaria- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 234.973.00) (folio 47 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 31/05/2017	\$ 1.350.084.75
- DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 234.973.00
= TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$1.115.111.75

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor de la demandante MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS CC No. 41.681.364, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 234.973.00).

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria-Encargada de Depósitos Judiciales

Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 234.973.00), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la demandante MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS CC No. 41.681.364.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. NULIDAD DE REGISTRO
RAD. 2019-00603**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Nulidad de Registro instaurado por el señor JAVIER MOLINA SANGUINO, para resolver sobre su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa que el asunto que nos ocupa refiere a una pretensión expresamente de nulidad basada en que el demandante se encuentra con doble registro, lo que conllevaría a afectar o modificar su estado civil, cuyo asunto es de exclusiva competencia del Juez de Familia.

Pese a que la parte actora dirige su demanda ante el Juez Civil Municipal como *competente para conocer de ella*, es de anotarse, que tratándose de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, el artículo 18 de la norma general procesal civil, en su numeral 6° determina la competencia solo para el conocimiento de asuntos relativos a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel; lo cual difiere notoriamente de lo pretendido con la acción que nos ocupa, en la que se plantea una controversia sobre otros asuntos del estado civil, confiados a los Jueces de Familia en primera instancia, preceptuado en el artículo 22 del CGP.

En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la Sala Decimosegunda Mixta, con ponencia de la Magistrada Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, en providencia del 29 de agosto del año 2018, que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado en un asunto similar al que nos ocupa, entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de ese mismo municipio, resolviendo que la competencia le correspondía al primero de ellos.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 ib., se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad. Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

fACM.
Rad. 2019-00603


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MENOR)
RAD. 2019-00404

La empresa SERVICIOS COLOMVEN S.A.S, a través de apoderado judicial, impetra demanda a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos contenidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

De otra parte, y en atención a la solicitud de que por secretría se notifique electrónicamente al demandado de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., este Despacho accederá a tal pedimento por procedente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la empresa SERVICIOS COLOMVEN S.A.S, la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$30.974.045.00) por concepto de capital pactado en contrato de transacción visto a folio 8-15, más los intereses de mora causados a partir de la fecha de exigibilidad, es decir, desde el día 01 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Por secretaría realícese notificación por correo electrónico de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

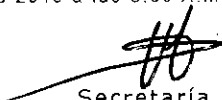
Rad. 2019-00404
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de SantanderREF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00427

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 6.517.219.00) (folio 54 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 30/05/2019	\$ 9.588.267.00
- DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 6.517.219.00
= TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$3.071.048.00

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor del demandante WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA CC No. 1.093.746.433, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.517.219.00).

FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Tres (3) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.517.219.00), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor del demandante WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA CC No. 1.093.746.433, por secretaria liquidense las costas.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de CúcutaJuzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00607**

DINORTE S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de FRANCIS MOSQUERA RIOS y JUAN CARLOS PORTILLA CARRERO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores FRANCIS MOSQUERA RIOS y JUAN CARLOS PORTILLA CARRERO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a DINORTE S.A., la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.480.000.00) por concepto de capital vertido en el pagaré N° 50472 visible a folio 3, mas los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores FRANCIS MOSQUERA RIOS y JUAN CARLOS PORTILLA CARRERO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a DINORTE S.A., la suma de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$364.000.00) por concepto de capital vertido en el pagaré N° 48483 visible a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores FRANCIS MOSQUERA RIOS y JUAN CARLOS PORTILLA CARRERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

Facm.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
NOTIFÍQUESE**

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de JULIO de 2019 a las 8 00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA)
RAD. 2019-00598

OFFIMEDICAS S.A., impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES.

Una vez revisado el libelo demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que no reúne las exigencias del numeral 1º del Artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez quele otorgan poder para presentar proceso ejecutivo de mayor cuantía y en el escrito de demanda manifiesta que es proceso de minima cuantía.

Por tal razon, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, allegando traslados y copia de archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00598
Ybm-.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. REINVINDICATORIA DE MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-0605**

La señora ENYI YOLIMA MARQUEZ CLARO, a través de apoderada judicial, impetra demanda reivindicatoria, en contra de MARIA ISABEL MARQUEZ CLARO.

Una vez revisado el libelo demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que se otorgó poder para que se adelantase proceso de Restitución de inmueble, sin embargo, el apoderado de la parte actora incoa demanda reivindicatoria, es decir, el tipo de proceso determinado en la demanda es diferente al establecido en el poder conferido, de lo cual se desprende una clara incongruencia.

Entonces, de conformidad con lo anterior, el Despacho en aplicación del Artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que esta presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

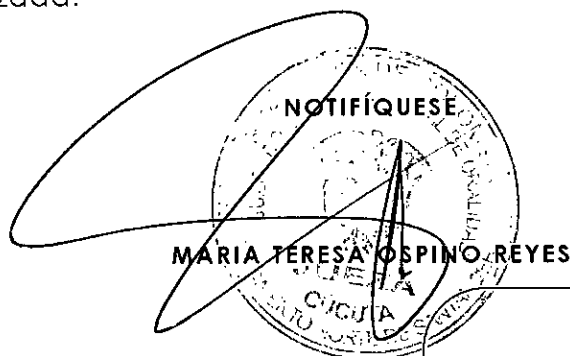
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

La Jueza,

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Ramo Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01080

Agréguese al expediente la documentación e información allegada por la gerencia del HOTEL ARTUR BRICH SAS vistos a folios 9 al 15, los mismos en conocimiento de las partes.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Focm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de
JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

28

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01080**

Seria del caso acceder a excluir del presente proceso al demandado LUIS STAPER SILVA, de no observarse que dicha solicitud no reúne la exigencia contemplada en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte actora presentar en debida forma la solicitud de reforma de la demanda.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a fin de dar el respectivo trámite de rigor.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

tres (3) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00609

MARIA MIRYAM PARADA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JUANITA MARTINEZ BLANCO y KATHY SABAT MENDOZA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a los señores JUANITA MARTINEZ BLANCO y KATHY SABAT MENDOZA MARTINEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora MARIA MIRYAM PARADA, la suma de:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses de mora causados desde el 16 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los señores JUANITA MARTINEZ BLANCO y KATHY SABAT MENDOZA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: **DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO RECONOCER al Doctor JUAN MONTAGUT APARICIO como endosatario en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso conferido..

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por RENTABIEN S.A.S, en contra de JESUS DAVID CACERES OSORIO y LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 4 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría